

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 8 de Junio del 2000

No. 108

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo sostenible de las Microempresas (APDESMICRO)".....	2961
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1987-2000.....	2964
Resolución No. 2051-2000.....	2964
Resolución No. 2079-2000.....	2965
Resolución No. 4-2000.....	2965
Resolución No. 197-2000.....	2965
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2966
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Centros de Estudios.....	2975
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2976
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 006-2000.....	2980
Resolución Técnica No. 008-2000.....	2981
Resolución Técnica No. 010-2000.....	2981
Resolución Técnica No. 011-2000.....	2982
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Posoltega (Declaratoria de Utilidad Pública).....	2983
ALMACENADORA MARITIMA, S.A.	
Cese de Operaciones como Almacén Crediticio.....	2985
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	2986
Citación de Procesados.....	2988

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS MICROEMPRESAS (APDESMICRO)"

Reg. 4534 - M. 570969 - Valor C\$ 705.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (1625) Del Folio Un mil setecientos veintiséis al Folio Un mil setecientos treinta y seis. Tomo VI. Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo. se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS MICROEMPRESAS (APDESMICRO)". Conforme autorización de Resolución del día tres de Mayo del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua. el día tres de Mayo del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Dr. Constantino Salvador Tablada Mendoza, insertos en la Escritura número 11. - Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS que discutidos en lo General y artículo por artículo se aprueban de la manera siguiente: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.- Artículo Uno.-** La Asociación "APDESMICRO" es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político. Es una institución autónoma, con Personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, que se rige por las leyes de la República de Nicaragua. y por la Escritura de la Constitución Social y éstos Estatutos. La naturaleza de la Fundación es promover el desarrollo con equidad para el beneficio de, y en conjunto, con los pobres, elevando el

ingreso, creando y sosteniendo puestos de trabajo, desarrollando las relaciones económicas, mejorando los recursos humanos, fomentando el desarrollo comunal a través del mejoramiento de la viabilidad económica de los pequeños negocios, respondiendo a las necesidades de crédito, capacitación, asistencia técnica y acceso al mercado. - **Artículo Dos.**- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Podrá así mismo establecer sucursales en el resto del país, o fuera de éste, cuando así lo decida su Junta Directiva. - **Artículo Tres.**- La Asociación es de Duración Indefinida. - **Artículo Cuatro.**- El objetivo de la Asociación será:

- a) Financiar, fortalecer y promover la constitución de Microempresas y otras unidades económicas urbanas y rurales en Nicaragua, para fines industriales, artesanales, comerciales o de cualquier naturaleza que sea sin ninguna restricción en cuanto al área a que estas Microempresas dediquen sus actividades, ya sean de carácter individual o colectivo.
- b) Otorgar asistencia financiera y técnica a Microempresas establecidas en Nicaragua, que conlleve al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que ofrecen, para lo cual se gestionará fondos con instituciones de créditos de preferencia Internacionales, tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Internacional para el Desarrollo entre otros organismos de créditos, así como también fundaciones privadas o estatales que dediquen y/o contemplen el apoyo a este tipo de programas de Microempresas y coordinar con los mismos las actividades que sean necesarias para el desarrollo del Programa de Microempresas en general en todo el país.
- c) Capacitar a las personas de esta actividad de Microempresas, ya sean en forma individual y colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la Microempresa, a través de Seminarios, Cursos Especiales o de cualquier otro método relacionado con los objetivos.
- d) Brindar consultoría a otros programas, instituciones y/o proyectos en las áreas concernientes a su naturaleza.
- e) Desarrollar vínculos de cooperación e intercambio de experiencias, ya sea a nivel nacional como internacional.
- f) Desarrollar cualquier otra actividad relacionadas con sus objetivos entre los que se encuentran: La realización de investigaciones socioeconómicas; formulación, elaboración, ejecución y seguimientos de proyectos; propuestas de financiamiento y/o solicitudes de recursos financieros; g) Recibir ahorros y depósitos de las Microempresas, dentro de los Programas de Financiamiento; h) Promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Microempresa entre la población nicaragüense.
- e) La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir préstamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar muebles e inmuebles, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contrato, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación. Para estos fines celebrará convenios con instituciones nacionales o internacionales que conculguen con esos objetivos. f) Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto Seiscientos Treinta y Nueve y demás leyes de la República. Para la

consecución de sus objetivos, la Fundación podrá organizarse en gerencias y departamentos especializados, que manejarán los programas que la junta directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. - **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO.** - **Artículo Cinco.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: la cantidad de Ciento Veinte Mil Córdobas (C\$ 120,000.00) equivalentes a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 10,000.00), aportados en partes iguales por cada uno de los Asociados Fundadores, las donaciones que reciba de entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas y los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Asociación adquiera bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto. - **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.** - **Artículo Seis.**- La Administración de la Asociación estará a cargo de su Junta Directiva. - **Artículo Siete.**- La Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados, a través del voto directo con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. - **Artículo Ocho.**- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrá ser reelectos para nuevos periodos. - **Artículo Nueve.**- Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. - **Artículo Diez.**- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación. b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Asociación. d.- Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones. f.- Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinarias. g.- Presentar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, Presupuesto, Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias auditados del año siguiente a la Asamblea General de Socios para su aprobación definitiva. h.- Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. i.- Nombrar al Director Ejecutivo, al Director Administrativo y al Auditor Interno cuando lo considere conveniente. j.- Contratar al Auditor Externo de la Asociación, que será de firmas reconocidas. k.- Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo. l.- Establecer las políticas de créditos. m.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de poderes. n.- Aprobar la compra-venta ó enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Asociación. o.- Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. p.- Aprobar la apertura de sucursales y sus gerentes. q.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. - **Artículo Once.**- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose la primera una vez

al mes por lo menos y las segundas cuando el Presidente o tres de los directivos lo estimen conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos Tres de los directivos. Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso. - **Artículo Doce.** - El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, Convocar por acuerdo de la Junta Directiva de la Asamblea General Extraordinaria. - Otorgar toda clase de poderes con la autorización de la Junta Directiva. - Supervisar directamente al Director ejecutivo en sus ejecuciones. - Realizar todos los actos que la Constitución, éstos Estatutos, y las leyes le confieran. - **Artículo Trece.** - En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades de este el Vice-Presidente de la Junta Directiva. - **Artículo Catorce.** - Son atribuciones del Tesorero: Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Asociación. - Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley. - Presentar semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de caja. - **Artículo Quince.** - Son atribuciones del Secretario: Ser órgano de comunicación de la Asociación. - Llevar los Libros y Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el Libro de Asociados. - Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. - Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva la señale. - **Artículo Dieciséis.** - Son Atribuciones del Fiscal: Supervisar la ejecución y administración de los proyectos y actividades de la Asociación, procurando que se cumpla con sus objetivos y finalidades. - Las demás atribuciones que le confiera el Presidente, la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados. - **Artículo Diecisiete.** - El Vocal reemplazará cualquier vacante dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, en el orden en que resultaren electos y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. - **Artículo Dieciocho.** - La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, quien se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. - Al Director Ejecutivo le corresponderán además, entre otras las siguientes funciones: a. - Organizar internamente la Asociación, debido presentar a organigrama y funciones a la Junta Directiva para su aprobación. b. - Nombrar al personal administrativo. c. - Suscribir los contratos de préstamos corrientes con los microempresarios hasta por el monto y plazo determinados por la Junta Directiva. - d. - Garantizar la buena marcha de la Asociación. - **CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS.** - **Artículo Diecinueve.** - Además de los Asociados fundadores señalados en el Acta de Constitución son miembros todas aquellas personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación, y sean admitidas por la Asamblea General de Asociados Fundadores. - **Artículo Veinte.** - La calidad de los socios se pierde: Por muerte. - Por dimisión voluntaria. - Por expulsión, originada en la

inobservancia de las normas y principios de la Asociación, o por disposición de la Ley, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento interno. - **Artículo Veintiuno.** - Los miembros tendrán los siguientes deberes: a) cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por el los Organos de Dirección de la Asociación; b) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; c) asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados; d) participar y cooperar en las actividades de la Asociación. - **Artículo Veintidós.** - Son derechos de los Asociados: a) tener voz y voto en las reuniones; b) participar en las actividades de la Asociación; c) solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación; d) presentar propuestas ante los demás Asociados fundadores para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento de la Asociación. - **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** - **Artículo Veintitres.** - La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. - **Artículo Veinticuatro.** - La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se realizarán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, previa consulta entre sus miembros, y por convocatoria del presidente. La convocatoria para reunión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con quince días de anticipación. - **Artículo Veinticinco.** - Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en acta. - Dichas Actas deberán contener: Lugar y fecha donde se celebra la sesión. - Nombres de los socios presentes. - Relación sucinta de lo acontecido en la reunión. - Resoluciones tomadas. - Firma de los concurrentes o de ser mayoría. - **Artículo Veintiséis.** - El quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no establecerse el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada socio tendrá derechos a participar con voz y voto en las sesiones. - **Artículo Veintisiete.** - Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: Elegir al Presidente y resto de miembros que conformarán la Junta Directiva. - Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, o que hayan renunciado o hubieren sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Asociados. - Dictar su propio Reglamento Interno. - **CAPITULO SEXTO: INVENTARIOS Y BALANCES.** - **Artículo Veintiocho.** - Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. - **Artículo Veintinueve.** - La Contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de Partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueran adoptados por la Junta Directiva. - **CAPITULO SEPTIMO: ARBITRAMIENTO.** - **Artículo Treinta.** - Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación: se resolverá nombrando un Arbitro por cada una de las partes afectadas, quienes podrán nombrar un tercero en discordia. - Las resoluciones tomadas por éstos se acatarán sin ulterior recurso. - **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - **Artículo Treinta y Uno.** - Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en

la Ley ó por el acuerdo unánime de todos los Asociados.- **Artículo Treinta y Dos.**- Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación. A éstos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Asociación de conformidad al procedimiento de Ley y lo establecido en estos estatutos y el reglamento interno.- **CAPITULO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** - **Artículo Treinta y Tres.**- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados y a propuesta de, por lo menos, tres miembros del mismo. Este sería convocado con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros fundadores y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las generales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto han hecho. Advertí a los comparecientes la necesidad de presentar el Primer Testimonio que libre de la Presente, junto con los demás requisitos de ley, ante la Asamblea Nacional y posteriormente ante el Registro Competente.- Leída que fue por mí, el Notario, de manera íntegra la Presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) A. J.G.G.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) Ana García.- (F) Marlon C.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) Rosa L. Espinoza Téllez.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) Daysi C. García A.- **PASO ANTE MI:** del Frente del Folio Número Ocho al Frente del Folio Número Trece, de mi Protocolo Número Siete que llevo durante este año. A solicitud de la Lic. Flor María de la Concepción Cabrera Mendoza, libro este Primer Testimonio compuesto de Cinco hojas útiles de Papel Sellado de Ley, de la Serie I Números 4049291 al 95, las cuales firmo, sello y Rubrico. En la Ciudad de Managua, a las Doce y Treinta minutos del Mediodía del Veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.- **CONSTANTINO SALVADOR TABLADA MENDOZA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-**

Debidamente inscrita en Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO (1625), del Folio Un mil setecientos veintiséis al Folio Un mil setecientos treinta y seis, Tomo VI, Libro Quinto: ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua tres de Mayo del año dos mil.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Dr. Constantino Salvador Tablada Mendoza, insertos en la Escritura número 11.- **Roberto Perezalonso Paguaga**, Director del Departamento de registro y control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1987-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 124 se encuentra la Resolución No. 1987-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1987-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, doce de Enero del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de Enero de año dos mil, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL HERMANOS UNIDOS DE VILLA FRANCIA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Villa Francia, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día cinco de Enero del año dos mil. Se inició con 13 asociados, 11 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$15.600.00 (quince mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$1.300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL HERMANOS UNIDOS DE VILLA FRANCIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Luis Angel Briones González, Presidente; William Alberto Herrera, Vice Presidente; Herminia del Pilar Castro Herrera, Secretario; Lorena del Socorro Sánchez Rodríguez, Tesorero; Nelson José González, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de Enero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2051-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 133 se encuentra la Resolución No. 2051-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2051-2000:**

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Abril del año dos mil, a las nueve de la mañana. Con fecha doce de Abril de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE ALIANZA PARA EL PROGRESO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día doce de Enero del año dos mil. Se inició con 30 asociados, 18 hombres, 12 mujeres, con un capital suscrito de C\$37.500.00 (treinta y siete mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$37.500.00 (treinta y siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE ALIANZA PARA EL PROGRESO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Alfredo José García Ríos, Presidente; Zunilda Sánchez González, Vice Presidente; Raquel del Socorro García Sánchez, Secretario; Arlen Alfredo Lazo López, Tesorero; Gregorio Gutiérrez Camas, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2079-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 137 se encuentra la Resolución No. 2079-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2079-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Mayo de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NIEN HSING. INTERNACIONAL, R.L. (CACCS, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día cuatro de Marzo del año dos mil. Se inició con 32 asociados, 18 hombres, 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$6.000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$6.000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la

Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NIEN HSING. INTERNACIONAL, R.L. (CACCS, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Silvia Elena Escobar Torrez, Presidente; Felipe Velásquez Tellez, Vice Presidente; Marcial Marota Castillo, Secretario; Rosa Sieza González, Tesorero; Modesto José López Flores, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 1, se encuentra la Resolución No. 4-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 4-2000.** Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil, presentó solicitud de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MARIO SOZA HIDALGO, R.L.** Con domicilio en la Comarca Las Pilas, Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, habiendo cumplido con lo que se establecen en los artículos 41 inciso 1, 42, 43 y 44 de la Ley de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). Esta Dirección. **RESUELVE:** Apruébase la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MARIO SOZA HIDALGO, R.L.**, cancelándose su Personalidad Jurídica, otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución No. 1772-93, Tomo IV, Folio 108, del día veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y tres del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 197-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 197 se encuentra la Resolución No. 197-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 197-2000**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, trece de Marzo del año dos mil, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha trece de Marzo del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS OKAWAS, R.L.** Constituida en la Comunidad de Ubu Norte, Municipio de la Bocana de Paiwas, Departamento de RAAS, a las diez de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil. Se inició con 26 asociados, 20 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito C\$7,800.00 (siete mil ochocientos córdobas netos), y pagado de C\$7,800.00 (siete mil ochocientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS OKAWAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Enrique José Zelaya Cruz, Presidente; Abraham Ubeda Rodríguez, Vicepresidente; Karelía Montenegro Ubeda, Secretario; Junieth Ubeda Montenegro, Tesorero; Jaime Antonio Ferrufino Torrez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2907 - M-642662 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como Apoderado de RECKITT BENCKISER AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (42)

Presentada: 03 de Diciembre 1999. - Expediente: 99-04246
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2912 - M-642652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/000150
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2913 - M-642655 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita, registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00063
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2914 - M-642653 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00051
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de
Febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2915 - M-642651 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES
ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de
América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00052
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua veinticinco de
Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2916-M-642656 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña guerrero, Apoderado de HUGHES
ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América,
solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00049
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de

Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya Registradora.-
3-1

Reg. No. 2917 - M-642657 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS.
INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 16 de Febrero 2000.-Expediente. 2000/00714
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos
mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2918 - M-094579- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, apoderado de WESTERN UNION
HOLDINGS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro
Marca de Servicio:

WESTERN UNION MONEY TRANSFER

Clase (36)
Presentada: 18 de Enero de 1995.-Expediente: 95-00226.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Febrero de
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2919 - M-642658 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS.
INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 16 Febrero 2000.-Expediente: 2000/00713

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2920-M-642659- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, como apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada. 11 Enero 2000. - Expediente: 2000/00079

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, siete de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-1

Reg. No. 2921-M-642660- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada. 11 Enero 2000. - Expediente: 2000/00078. -

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2922-M-642661- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 11 Enero 2000. - Expediente: 2000/00077

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora.

3-1

Reg. No. 2923-M-642663- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)

Presentada: 16 de Febrero 2000. - Expediente: 2000/00716

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2924-M-642630- Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA GESTION DE LA CALIDAD, de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 16 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00723. -

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2925 - M-642666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 16 de Febrero 2000. - Expediente: 2000/00721
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2926 - M-642667 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00057.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2927 - M-642669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00056.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2928 - M-642654 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00055
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 2929 - M-642668 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 07 Enero 2000. - Expediente: 2000/00048
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-1

Reg. No. 3742 - M. 230622 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña, solicita el Registro de la Señal de

2969

Propaganda:



Esta Señal le hará publicidad a la Marca ESTRELLA POLAR,

Clase 30.

Presentada: Junio 10 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo 9 del 2000. -
Licenciada Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad
Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3531 - M. 178096 - Valor C\$ 180.00

Sr. José Manuel Avellán, Apoderado de la EMPRESA
CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

EMPRESA CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE

N/C

PROTEGE: Un establecimiento Comercial dedicado a la
construcción de carreteras, caminos, alquiler de equipos de
maquinaria, importación y exportación de vehículos automotores
y a la importación de repuestos automotores.

Presentada: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de
Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3225 - M. 646299 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad
SEMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el
Registro del Nombre Comercial:

SEMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN DE
HOTELES, CASINOS, RESTAURANTES, HOSPEDAJES,
INSTALACIONES ECO-TURISTICAS, DESARROLLO DE

BIENESRAICES Y DE AQUACULTURA.

Presentada: 02 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, dos de
Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3226 - M. 648445 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE
NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el
Registro Marca de Servicio:

EL PASEO

Clase (37)

Presentada: 02 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, dos de
Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3227 - M. 646298 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SEMINOLE,
SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca
de Servicio:

SEMINOLE

Clase (42)

Presentada: 02 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, dos de
Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2704 - M. 518071 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS
Y DISTRIBUCIONES FRANCELLIA S DE R.L. DE C.V. Honduras,
solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BRONQUISAR

Clase (5)

Presentada: 07 de Mayo de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, veintiuno

de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2705 - M. 518070 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

MEMOGLUTAN

Clase (5)
Presentada: 07 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2706 - M. 518072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TETRAFRAN

Clase (05)
Presentada: 09 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, veintidós de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2767 - M. 518061 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA EVEREST, S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

Stevita

Clase (1)
Presentada: 07 de Mayo de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. - Managua. 18 de Diciembre de 1998. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2768 - M. 518060 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA EVEREST, S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

Stevia

Clase (01)
Presentada: 07 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. - Managua. 18 de Diciembre de 1998. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2764 - M. 518064 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DENTAL PLUS CLOROFIL TROPICAL DEGIL

Clase (03)
Presentada: 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dieciséis de Julio 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2765 - M. 518063 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DENTAL MENTA TROPICAL DEGIL

Clase (03)

2971

Presentada : 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2766 - M. 518062 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino. Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DENTAL PLUS TROPICAL DEGIL"

Clase (03)
Presentada : 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1960 - M. 50453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"PERSONET"

Clase (38) Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1961 - M. 50452 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PERISCOPIO, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"ENCUENTRALO. HAZLO TUYO"
Se reivindican en su conjunto

Clase (38) Int.
Presentada: 23 de Diciembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

2972

Reg. No. 2147 - M. 50264 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DISLEP"

Clase (5) Int.
Presentada: 8 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2148 - M. 50263 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NEUROLEP"

Clase (5) Int.
Presentada: 8 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2149 - M. 50262 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FERRER"

Clase (5) Int.
Presentada: 16 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2150 - M. 50261 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FLUOTIMOL"

Clase (5) Int.
Presentada: 15 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2151 - M. 50261 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S. A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MITIMOL"

Clase (5) Int.
Presentada: 15 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2152 - M. 50259 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SHELL CLASSIC"

Clase (4) Int.
Presentada: 11 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2153 - M. 50258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HERNÁNDEZ ULLAN Y COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NOVA GENT"

Clase (3) Int.
Presentada: 10 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2154 - M. 50257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HERNÁNDEZ ULLAN Y COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PEDI FRESH"

Clase (3) Int.
Presentada: 10 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2155 - M. 50256 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAPIROX"

Clase (5) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2156 - M. 50255 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HIDRIBET"

Clase (3) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2157 - M. 50254 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAPIROX"

Clase (3) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2158 - M. 50252 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HIDRIBET"

Clase(5) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2159 - M. 50251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HYALIX"

Clase(5) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2160 - M. 50253 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HYALIX"

Clase(3) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2161 - M. 50266 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42) Int.
Presentada: 4 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2162 - M. 50265 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(42) Int.
Presentada: 4 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2449 - M. 50491 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(4) Int.
Presentada: 11 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 3676 - M. 179089 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1. Que los Sres. Pbro. Boanerges Ruiz y/o Fátima Aguilar, presentaron solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar **Parroquial Santa María de Guadalupe**, ubicado en el Reparto Yuris Ordóñez.
2. Que de la inscripción técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnico-pedagógico.

PORTANTO: RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Escolar **Parroquial Privado Santa María de Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Tipitapa.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro el funcionamiento de los turnos diurnos, en las modalidades Preescolar y Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudios **Santa María de Guadalupe**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Tipitapa, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil.- Prof. Sandra Valdivia Pérez, Delegada Municipal, MECD, Tipitapa.

Reg. No. 3686 - M. 183491 - Valor C\$ 150.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Profesora Ruth del Carmen Narváez Cordoncro, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo **Arca de Noe**, en el Municipio de Managua.
- 2.- Que la inspección al Centro de Estudio se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de Estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas y pedagógicas.

PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo **Arca de Noé**, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Barrio Los Angeles, Texaco Xolotlán 1 ½ c. al Oeste.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro el funcionamiento de las modalidades de preescolar, primaria y secundaria completa.

TERCERO: El Centro Educativo **Arca de Noé**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año 2000.- Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito IV, MECD.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4271 - M. 179028 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 504, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA ESPINOZA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 4269 - M. 614616 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARTA LORENA DEL SOCORRO ROCHA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4270 - M. 179023 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 505, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ARNOLDO CRISTÓBAL MERCADO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Abril de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 4268 - M. 614613 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 800, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ZENAIDA MARINA CASTRO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 4258 - M. 179197 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 582. Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSAURA GUIDO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4259 - M. 614604 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICA DEL CARMEN MARGIL MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4267 - M. 614648 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 639, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EDDA MARIA DELGADILLO LAU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4252 - M. 595308 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 507, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOHANNA GEMA ESPINOSA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4307 - M. 614693 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 206, Tomo III, Acta 618 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

HUGO SILVA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4306 - M. 604271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 196, Tomo III, Acta 587 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIO ALQUIMIDES GARCIA CONCHA, natural de Cajamarca Perú, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4257 - M. 645769 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 195, Tomo III, Acta 583 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JOSE ERNESTO MALESPIN HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4256 - M. 614601 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 193, Tomo III, Acta 577 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

DANNY ALFREDO MARTINEZ CASTAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4287 - M. 179007 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 186, Tomo III, Acta 558 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

HEYDY BARRIOS AGUIRRE, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4286 - M. 614666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 188, Tomo III, Acta 562 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA URRUTIA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en **Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4285 - M. 614667 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 214, Tomo III, Acta 640 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

IDALIA JOSEFA BERRIOS SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en **Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la

Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4277 - M. 185935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o(él) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0863, Partida No. 5775, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUANA LIGIA GARCIA CALERO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4261 - M. 614611 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o(él) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0851, Partida No. 5752, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NESTOR MANUEL BALLADARES CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**

Reg. No. 3137-M. 146622-Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 006-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Febrero del año Dos mil. Las tres y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS RADIOFONICOS DE CHINANDEGA, R.L.** solicitó a TELCOR la renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA AM.** y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS RADIOFONICOS DE CHINANDEGA, R.L.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS RADIOFONICOS DE CHINANDEGA, R.L.** la Licencia no. Lic-2000-RDS-002, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA AM**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, a través de la Estación denominada **RADIO QUINIENTOS SETENTA**, en las

frecuencias: **570KHZ y 282.900MHZ**, con potencia de **5K** y **15** respectivamente, con ubicación geográfica **longitud: 86°53'00"O y 86°43'00"O** y **latitud: 12°26'00"N y 12°39'00"N**, teniendo como principal área de cobertura los **DEPARTAMENTOS DE LEON Y CHINANDEGA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-034, emitida por TELCOR el día nueve de Diciembre de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno, y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar TELCOR la informa que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la

Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3136-M. 175955-Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 008-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, diez de Febrero del año Dos mil. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiocho de Enero del año Dos mil, **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 32, 34, 35, 61, 62 y 64, de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-029**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO RESTAURACION**, en las frecuencias: **107.9 MHZ y 294.300 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud: 86°17'03"O y 86°16'00"O** y **latitud: 12°00'28"N y 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-005**, emitida por TELCOR, el día 5 de Febrero de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador, someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes

contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos y en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -**ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3135-M. 175954-Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA
No. 010-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de Febrero del año Dos mil. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Enero del año Dos mil, **MARIANO VALLE PETERS**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA PACIFICO Y CENTRAL DEL PAIS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MARIANO VALLE PETERS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MARIANO VALLE PETERS**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-025, en carácter de renovación como un servicio de interés general, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO ESTACION X**, en las frecuencias **92.1 MHZ** y **936.800 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **86°17'03"O** y **86°16'00"O** y latitud: **12°00'28"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO Y CENTRAL DEL PAIS**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-019, emitida por TELCOR el 26 de Junio de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella

conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioclástico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. - **NG. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3134 - M. 175953 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 011-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de Febrero del año Dos mil. Las una y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Enero del año Dos mil, **COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L.** solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA**

(FM), como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LA CIUDAD DE OCOTAL, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L.** la Licencia no. Lic-2000-RDS-016, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO ESTEREO SEGOVIA**, en la frecuencia **97.3 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **86°28'26"O** y latitud **13°37'46"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE OCOTAL**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-014, emitida por TELCOR, el día 21 de Abril de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley

no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Reg. No. 3723 - M. 184595 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Posoltega, **CERTIFICA**, Que en el Libro de Actas que en esta Alcaldía lleva durante el año 2000, se encuentra el Acta No. 79, página No. 091 que dice: Acuerdo No. 1, El Consejo Municipal en uso de sus facultades que la Ley No. 40 le confiere, aprobó por unanimidad la declaratoria de utilidad pública que íntegramente dice lo siguiente.

Se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Posoltega, Departamento de Chinandega a los nueve días del mes de Mayo de dos mil. - **Andrés Díaz Canales**, Secretario del Consejo Municipal.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERESES SOCIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO: OFICINAS EL "C.E.O" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, COSTADONORTE DELREPARTO BELLO AMANECER; CON UN AREA DE SIETE HECTAREAS QUINIENTOS CUATRO PUNTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7ha.0504.79M2), EQUIVALENTE A DIEZ MANZANAS CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS (10Mzs.0005.05V2); PROPIEDAD PERTENECIENTE AL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO JAIME CUADRA, MAYOR DE EDAD, CASADO, INGENIERO DEL DOMICILIO DE MANAGUA, MINISTRO POR LA LEY DE DICHA INSTITUCIÓN.

Acuerdo Municipal No. 1

REUNION EXTRAORDINARIA.

El Consejo Municipal de la Alcaldía de Posoltega.

CONSIDERANDO.

(I)

Que el huracán MITCH, en el mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho; causó graves daños a nuestra topografía, afectando estructuralmente caseríos; barrios y poblados en nuestro Municipio; lo que implica que hay que reconstruir y dar alternativas a nuestra ciudadanía, tanto habitacionales, económicas y sociales.

(II)

Que es responsabilidad única y exclusiva de la Alcaldía de Posoltega y el Gobierno Central dar solución a los múltiples y graves problemas que afronta nuestro Municipio derivados del fenómeno natural huracán MITCH que nos afectó.

PORTANTO

El Consejo Municipal de la Alcaldía de Posoltega en pleno uso de las facultades que le confiere el ARTO#4 del Decreto Número 229 LEY DE EXPROPIACIÓN del Veintiséis de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Seis; y Artículo Siete(7), incisos 5), letra "g" de la LEY NUMERO CUARENTA (No.40) LEY DE MUNICIPIOS SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS del Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Artículo cuarenta y cuatro(44) de Nuestra Constitución Política

ACUERDAN:

ARTO.1: DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO OFICINAS EL

C.E.O (Centro Experimental de Occidente, INFONAC); CON UNA EXTENSION DE SIETE HECTAREAS QUINIENTOS CUATRO PUNTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7HA.0504.79M2), EQUIVALENTES A DIEZ MANZANAS CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS (10MZS.0005.05V2) UBICADO EN EL COSTADO NORTE DEL REPARTO BELLO AMANECER, MUNICIPIO DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA Y PERTENECIENTE AL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO JAIME CUADRA, PARA EFECTO DE LA CREACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, EN CONSECUENCIA Y PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO SE AFECTA POR EXPROPIACIÓN EL BIEN INMUEBLE YA REFERIDO EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE POSOLTEGA, CON EL NUMERO CATASTRAL: 2853-4-09-000-38600; PROPIEDAD DEL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE: RESTO PROPIEDAD DEL C.E.O E INFONAC; SUR: REPARTO BELLO AMANECER, LINEA FERREA ANTES POR EL MEDIO Y LEONEL LOAISIGA; ESTE SUCESOR DE CARLOS ADAN GOMEZ Y REPARTO BELLO AMANECER; OESTE RESTO PROPIEDAD DEL C.E.O E INFONAC; SEGÚN DOCUMENTOS PERTENECIENTES. AL C.E.O. INFONAC. MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

ARTO.2: NOMBRESE UNIDAD EJECUTORA PARA EL CASO DE LA EXPROPIACION Y TODO LO RELACIONADO PARA LA ADQUISICION DE LOS DERECHOS REALES Y DEMAS DERECHOS AFECTADO POR ESTE ACUERDO, AL MUNICIPIO DE ALCALDIA DE POSOLTEGA, REPRESENTADA POR SU ALCALDESA, SEÑORA FELICITA LUCILA ZELEDON DE CORTEZ, ANTE QUIEN DEBERAN COMPARECER LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AGRAVIADAS O AFECTADAS EN SU DERECHO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS(15), CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A UN ADVENIMIENTO.

ARTO.3: LA INDEMNIZACION DE LEY SE CUBRIRA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NUMERO 229 DEL 26 DE FEBRERO DE 1976; Y LO PRECEPTUADO EN EL ARTO#44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA.

ARTO.4: EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

ARTO.5: LIBRESE CERTIFICACION PARA LOS FINES DE LEY.

DADO EN EL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. - IRENE DAVILA, CONSEJAL PROPIETARIA - ANDRES DIAZ CANALES, CONSEJAL PROPIETARIO - LUIS GARCIA GUZMAN, CONSEJAL PROPIETARIO - FELICITA ZELEDON D CORTEZ, ALCALDESA MCPAL. - PROF. MARCELINA GONZALEZ, CONSEJAL PROPIETARIO.

ALMACENADORA MARITIMA, S.A.

CESE DE OPERACIONES COMO ALMACEN CREDITICIO

Reg. No. 3755 - M. 643285 - Valor C\$ 120.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que Almacenadoras Marítimas S.A., (ALMAR), conforme Resolución No. 10-A dictada por el entonces Ministerio de Economía, publicada en La Gaceta No. 89 del 25 de Abril de 1966, fue autorizada para continuar operando como Almacén Crediticio, lo cual lo había venido haciendo desde el 26 de Noviembre de 1962 en virtud de la Ley anterior derogada por la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras del año de 1963.

II

Que conforme Resolución Número 7 del 25 de Enero de 1995, a solicitud de Almacenadoras Marítimas, S.A., el Superintendente de Bancos autorizó a dicho Almacén el reinicio de operaciones como almacén crediticio, las cuales habían sido suspendidas por disposición gubernamental en los años ochenta.

III

Que con fecha 21 de Junio de 1999, se recibió comunicación del Señor Ernesto Palazio H., Presidente de la Junta Directiva de Almacenadoras Marítimas, S.A. (ALMAR), por la cual hizo del conocimiento de la Superintendencia la Resolución de Asamblea de Accionistas del día 31 de Marzo de 1999, por lo cual se decidió no seguir operando como Almacén Crediticio regulado por la Ley bancaria, a partir del 31 de Junio de 1999.

IV

Que la Asamblea de Accionistas en esa misma sesión reformó las partes pertinentes de la escritura social y estatutos relacionados a las operaciones de almacén crediticio, remitiendo a la Superintendencia la certificación de dicha resolución.

V

Que con base en lo anterior, la Superintendencia de Bancos ordenó inspección in-situ en Almacenadoras Marítimas, S.A., (ALMAR), con el objetivo de constatar el cese de las operaciones como almacén crediticio.

VI

Que de acuerdo al informe de los resultados de dicha inspección, presentado por la Intendencia de Almacenes Generales de Depósito de esta Superintendencia, se demuestra que, en efecto, Almacenadoras Marítimas, S.A. (ALMAR), ha cesado en sus operaciones como Almacén Crediticio desde el 31 de Junio de 1999, al no haber emitido desde esa fecha Certificados de Depósitos ni Bonos de Prenda.

VII

Que en revisión hecha a las copias de los Bonos de Prenda 5010 y 5011 que se encuentran en nuestro archivo, se pudo constatar que la fecha de vencimiento de ambos títulos está definida para el 1 y 30 de Junio de 1996, respectivamente, por lo que ambos Bonos de Prenda tienen más de tres años de haberse vencido, y por lo tanto las acciones legales derivadas de dichos títulos se encuentran prescritas, conforme lo señala la Ley que regula las operaciones de los Almacenes Generales de Depósito.

PORTANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a la atribución contenida en el Artículo 16 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, aplicable a los Almacenes de Depósito.

RESUELVE

SIB-OIF-VIII-30-2000

Primero: Aprobar la reforma al pacto social y a los estatutos de Almacenadoras Marítimas, S.A., (ALMAR), resuelta por la Asamblea General de Accionistas en sesión número 107 del día 31 de Marzo de 1999, por la cual, entre otros aspectos, se resolvió el cese de las operaciones como Almacén Crediticio, regulado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Segundo: En consecuencia, queda sin ningún efecto la Resolución No. 7 dictada por el Superintendente de Bancos el día 25 de Enero 1995, por lo cual se autorizó a Almacenadoras Marítimas, S.A., (ALMAR), a reiniciar las operaciones de Almacén de Depósito como Institución Auxiliar de Crédito bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Tercero: Conforme a lo anterior, se solicitará al Consejo Directivo de la Superintendencia dejar sin efecto la aportación de C\$ 100,340.91 (Cien mil trescientos cuarenta córdobas con 91/100) asignada a Almacenadoras Marítimas, S.A., (ALMAR), para el año 2000, de conformidad con el Arto. 29 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SUPERINTENDENCIA C-2-99 autorizada en Sesión No. 100 del 22 de Noviembre de 1999.

Cuarto: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, a costa de los interesados.- **Noel J. Sacasa Cruz**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3930 - M. 645760 - Valor C\$ 135.00

BLANCA ARTOLA DE KILLPATRICK, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicita se le extienda Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Los Rivera, jurisdicción de Diriamba, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Gutiérrez, camino de acceso y Cristóbal Palacios; SUR: Hacienda Santa Bertilda de Alfredo Mendieta; ESTE: Antonio Gutiérrez; y OESTE: Sebastián Callejas, con una extensión de veintitrés mil seiscientos cincuenta y seis punto doce metros cuadrados. - Interesados oponerse en el término legal. - Diriamba, nueve de Mayo del año dos mil. - Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito, Diriamba.

3-1

Reg. No. 3029 - M. 026541 - Valor C\$ 90.00

JORGE BENAVIDES BAUTISTA, solicita Título Supletorio urbano, zona uno, San Juan del Río Coco. NORTE: Calle de por medio y propiedad Pablo Emilio González; SUR: Salvador Ortiz Matute; ESTE: Bayardo Rodríguez Guillén; OESTE: Pablo Emilio González Iriás. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - María Azucena Matus González, Secretaria.

3-1

Reg. No. 3030 - M. 026542 - Valor C\$ 90.00

DENIS ARMANDO PONCE ARROLIGA, solicita Título Supletorio rústico ubicado en Sanmarkanda, en esta jurisdicción. NORTE: Santiago Maradiaga; SUR: Ivania Vilchez y María Romero; ESTE: Pablo Maradiaga y carretera de por medio; OESTE: Mauricio Hernández Ruiz. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3031 - M. 026544 - Valor C\$ 90.00

JUAN DE DIOS CERRATO CENTENO, solicita Título Supletorio rústico ubicado en San José del Ojoche, en esta jurisdicción. NORTE: Cristóbal Real; SUR: Isidoro Rivas y Ramón Talavera; ESTE: Pablo Emilio González Iriás; OESTE: Gavino Martínez Peralta y Madelina Martínez Peralta. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías

Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3032 - M. 026547 - Valor C\$ 90.00

JESÚS VASQUEZ CASTRO, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en las Delicias, de esta jurisdicción. NORTE: Jesús Contrera; SUR: Yolanda Reyes; ESTE: Benancio Castro; OESTE: Francisco Hernández. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3033 - M. 026548 - Valor C\$ 90.00

EUGENIO CASTRO MEDINA, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en las Delicias del Mejaste, en esta jurisdicción. NORTE: Raúl Molina; SUR: Cristino Castro; ESTE: Pablo Castro; OESTE: Antonio Duarte. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3034 - M. 026551 - Valor C\$ 90.00

SANTOS ERNESTO MARTINEZ VANEGAS, solicita Título Supletorio rústico ubicado en el Cantil de las Cañas, en esta jurisdicción. NORTE: Pastor Tinoco; SUR: Secundino Pérez; ESTE: Isabel Pérez; OESTE: Octavio Cruz. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3035 - M. 026553 - Valor C\$ 90.00

ANTONIO GUERRERO MUÑOZ, solicita Título Supletorio urbano, ubicado en el zona uno en esta jurisdicción. NORTE: Lucinda Castro López; SUR: Calle de por medio; ESTE: Ruperto Cornejo Salgado; OESTE: Carlos Alfonso Guerrero Muñoz. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999. - José Isaías Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3036 - M. 026555 - Valor C\$ 90.00

ANTONIO GUERRERO MUÑOZ, solicita Título Supletorio de finca ubicada en el Balsamo Arriba en esta jurisdicción, con una extensión

de tres manzanas; NORTE: Bertilda Martínez González; SUR: Propiedad de Antonio Guerrero Muñoz; ESTE: Raúl Molina López, camino real de por medio; OESTE: Antonio Guerrero Muñoz.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3037 - M. 026554 - Valor C\$ 90.00

ANTONIO GUERRERO MUÑOZ, solicita Título Supletorio ubicado en el Bálsamo Arriba en esta jurisdicción. NORTE: Asiselo Laguna; SUR: Benacio Castro; ESTE: Róger Ruiz Centeno y Daniel Sánchez; OESTE: Bayardo Talavera y Aduardo Fonseca.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3038 - M. 026552 - Valor C\$ 90.00

ARGENTINA CARCACHE PEREZ, solicita Título Supletorio urbano ubicado en las Grietas, en esta jurisdicción. NORTE: José Bacilio; SUR: Claudio Centeno; ESTE: Pedro Valdivia; OESTE: Pedro Valdivia.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3039 - M. 026549 - Valor C\$ 90.00

JESÚS CONTRERAS POLANCO, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en Las Delicias en esta jurisdicción. NORTE: Jesús Contreras; SUR: Yolanda Reyes; ESTE: Danelia Talavera; OESTE: Jesús Vásquez Castro.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3040 - M. 026550 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES LAGOS MALDONADO, solicita Título Supletorio rústico ubicado en San Antonio de Las Nubes, de seis manzanas y tres cuartos de extensión. NORTE: Empresa La Dalia; SUR: Empresa La Dalia; ESTE: Oaulino Matute Polanco; OESTE: Empresa La Dalia.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3041 - M. 026546 - Valor C\$ 90.00

ISABEL NOLAZCO ESCOBAR, solicita Título Supletorio rústico ubicado en Matapalo, en esta jurisdicción. NORTE: Cristóbal Arosteguí; SUR: Calle de por medio y Guillermo Olivas; ESTE: Pio López López; OESTE: Pio López López.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3042 - M. 026545 - Valor C\$ 90.00

TOMAS ORTIZ AGUIRREZ, solicita Título Supletorio rústico ubicado en las Cañas, en esta jurisdicción. NORTE: Colectivo de Guanacastillo; SUR: Pilar Gutiérrez; ESTE: Germán Rodríguez; OESTE: Francisco Tinoco.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, tres de Agosto de 1999.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones Interino.

3-1

Reg. No. 3043 - M. 026543 - Valor C\$ 90.00

LUIS ANTONIO ROQUE GONZALEZ, solicita Título Supletorio rústico ubicado en la Ventina, San Juan del Río Coco. NORTE: Antonio Lanzas; SUR: Rosendo Herrera; ESTE: Rosendo Herrera; OESTE: Leonel Acuña y Arcadio Lanzas.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 3044 - M. 026535 - Valor C\$ 90.00

JOSE SECUNDINO PEREZ MEDINA, solicita Título Supletorio de una finca rústica en la Comunidad de las Cañas, San Juan del Río Coco. NORTE: Tomás Ortiz; SUR: Secundino Pérez Medina; ESTE: Teófilo Alonzo García; OESTE: Pastor Tinoco.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 3045 - M. 026536 - Valor C\$ 90.00

MARVIN LOPEZ PEREZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica en la Comunidad de Buena Vista, San Juan del Río Coco. NORTE: Pedro Ortez; SUR: Emérita Pérez Bucardo; ESTE: Elvira López Pérez; OESTE: Emérita Pérez Bucardo.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- José Isaias Polanco Paguaga, Secretario de Actuaciones.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **SANTIAGO MANZANAREZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RAMIRO GOMEZ Y ALVARO MANZANAREZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MAFANDA FERNANDEZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR QUIROZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CON FUERZA FRUSTRADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CESAR AGUSTO FAJARDO PEREZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO AMENAZAS Y COACCIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **GUILLERMO ROCHA MORALES Y NOEL JOSE URBINA DIAZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.